



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 077 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 JUN 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando N° 528-2026-GRJ-OAJ de fecha 19 de mayo de 2026; Absolución Consulta N° 023-2026-MG.VLO/A&C de fecha 15 de mayo de 2026; Carta N° 123-2026-GRJ/OAJ de fecha 11 de mayo de 2026; Memorando N° 802-2026-GRJ/GRDS de fecha 11 de mayo de 2026; Oficio N° 112-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 05 de mayo de 2026 El señor Dionicio García Richard Arístides interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 0894-DREJ de fecha 01 de abril de 2026; y demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

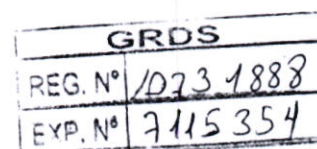
Que, revisado los autos administrativos, se advierte que a fojas 01 al 5 se encuentra el escrito Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RICHARD ARISTIDES DIONISIO GARCÍA en su condición de SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES EN EL SECTOR EDUCACIÓN DE LA REGIÓN JUNÍN - SUTE REGIÓN JUNÍN en la que se puede advertir que en su petitorio es:

*Amparado en mi derecho de petición a que se refiere el art. 2, inciso 20 de nuestra carta magna, concordante con el art. 117 del D.S. N.º 04-2019-JUS, estando a lo dispuesto por el art. 220 del citado D.S., y en defensa de nuestros derechos sindicales señalados en la Constitución Política del Estado, así como a lo dispuesto por la RVM N.º 081-2023-MINEDU, RECURRO ante vuestro Despacho a fin interponer recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0894-DREJ de fecha 01 de abril del 2026**, notificado el mismo día. Asimismo, solicito que la instancia superior revoque dicho acto administrativo y reconozca el derecho a nuestro sindicato de gozar de **UNA LICENCIASINDICAL**, por ser el **SINDICATO MINORITARIO DE LA REGIÓN JUNÍN**.*

Que, de la revisión de autos se tiene que la Dirección Regional de Educación Junín al emitir la Resolución Directoral Regional de Educación N° 0894-DREJ-2026 del 01 de Abril del 2026, emitió la decisión siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la organización Sindicato Único de Trabajadores en el Sector Educación de la Región Junín - SUTE REGIÓN JUNÍN representado por el





Gobierno Regional Junín



Sr. **RICHARD ARISTIDES DIONISIO GARCÍA**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.13.4 de la Resolución Viceministerial N.o 081-2023-MINEDU; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el Informe Técnico N.o 39-2026-GGRJ/DRE/OGRH, Reg. N.o 2100-2026-OGRRHH."

Que, **es pertinente precisar que las** licencias sindicales a nivel regional y nacional no se superponen ni se suman mediante una fórmula matemática, la Resolución Viceministerial N.o 081-2023-MINEDU establece que las cuotas de licencia por representación sindical se calculan de manera independiente según el ámbito de competencia (nacional o regional) y su respectivo registro en el ROSSP del MTPE;

Que, la Dirección Regional de Educación Junín para emitir la recurrida, ha sustentado en el Informe Técnico Legal N.o 05-2025/EFO-L del 23 de Diciembre del 2025 (fs. 94 y 93 vuelta) en:

*"Que, al respecto, mediante Informe Técnico Legal No 05-2025/EFO-L, de 23 de diciembre de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DREJ, concluyó declarar improcedente la solicitud presentada por el Sr. **RICHARD ARISTIDES DIONISIO GARCÍA**, indicando que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N.o 2884-DREJ de 17 de diciembre de 2025, ya se había otorgado dichas licencias para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 al Sindicato Único de Trabajadores (CEN SUTEP), por lo que, mediante el Oficio N.o 22-25-CER-SUTE-R-J-de 10 de enero de 2026, el Sr. **RICHARD ARISTIDES DIONISIO GARCÍA** solicitó reconsideración al Informe Técnico Legal N.o 05-2025/EFO-L;*

Que, si bien la DREJ para denegar la petición de la SUTE REGIÓN JUNÍN ha aplicado el **Art. 5.13.5 de la RVM 081-2023**, por el cual la cuota máxima de licencias para el ámbito regional se determina de la siguiente manera:

- **Si existe una sola organización sindical regional:** Se otorgan como máximo hasta dos (2) licencias con goce de remuneraciones a los miembros de su junta directiva o delegados.
- **Si existen dos o más organizaciones sindicales regionales:** Se otorga un máximo global de tres (3) licencias sindicales entre los gremios, las cuales se distribuyen de forma proporcional al número de profesores afiliados. En este escenario, **ningún sindicato regional puede tener más de dos (2) licencias.**

Que, el hecho de que al sindicato de alcance nacional se le haya otorgado su propia cuota de licencias (en base al numeral correspondiente a nivel nacional) no afecta ni se suma a la cuota regional. Son derechos distintos regulados por la misma norma técnica:

- **Ámbito Nacional:** Regido por las reglas del artículo 5.13.4 de la RVM 081-2023 (hasta 8 a 10 licencias a nivel nacional, dependiendo de la cantidad de gremios).
- **Ámbito Regional:** Regido por el artículo 5.13.5 mencionado arriba.





Gobierno Regional Junín

Que, en el presente caso el SUTE REGIÓN JUNÍN ha señalado que al SUTEP NACIONAL se le ha otorgado ilegalmente la cuota de 03 licencias sindicales y la DREJ con ese argumento ha denegado la cuota sindical que solicita la entidad sindical, pero, no ha fundamentado, ni analizado en forma integral la disposición, pues, al haber concurrencia de dos o más gremios regionales solicitando representación, la fórmula básica para distribuir las licencias (hasta el máximo de 3), sin tener en cuenta que la DREJ JUNÍN YA OTORGÓ LA LICENCIA SINDICAL AL SINDICATO CON REGISTRO NACIONAL 03 REPRESENTANTES APLICANDO el Art. 5.13.5 de la RVM 081-2023), por lo que es necesario precisar: el numeral 5.13.5 literal b) de la norma estipula textualmente que cuando concurren dos o más organizaciones sindicales en el ámbito regional, la cuota total de tres (3) se distribuye de forma proporcional. Sin embargo, añade una regla restrictiva insoslayable: "En ningún caso se otorgará más de dos (02) licencias por organización sindical";

Que, la DREJ incurre en un vicio de nulidad, prescrito en el Artículo 10, numeral 1 de la Ley 27444: "Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

Al haber interpretado y aplicado erróneamente la norma de otorgamiento de licencias por haber otorgado tres (3) licencias a un solo sindicato, la DREJ vulneró el límite máximo permitido por ley para una sola organización.

Que, el sindicato beneficiado posee registro nacional (ROSSP Nacional) y en este caso las licencias del ámbito nacional se tramitan centralizadamente ante el Ministerio de Educación (MINEDU) bajo el artículo 5.13.4 y como el SUTEP NACIONAL ha solicitado licencias en el ámbito regional de Junín haciendo valer su "seccional" o su "registro regional", queda automáticamente sometido a las reglas del artículo 5.13.5, por lo mismo la DREJ erróneamente y posiblemente usando su peso nacional para saltarse el tope regional de un máximo de dos (2) licencias;

Que, siendo así, al SUTE REGIÓN JUNÍN con registro regional que ha solicitado licencias y se ha quedado con "cero" cupos debido a que la DREJ entregó los tres cupos al sindicato nacional, se está afectando el derecho constitucional de libertad sindical y de representación proporcional;

Que, la DREJ ha incurrido en una causal de nulidad de pleno derecho conforme lo prescribe el Artículo 10, numeral 1 al emitir la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N.º 0894-DREJ-2026, por lo que en observancia del Principio de Legalidad debe declararse NULO, por no haber otorgado 01 cupo de licencia sindical a la recurrente por haber otorgado ilegalmente las 3 licencias al SUTEP - Base Junín, en violación expresa del tope de dos (2) licencias por organización mayoritaria contemplado en el artículo 5.13.5 de la R.V.M 081-2023-MINEDU;

Que, por lo mismo es pertinente precisar que al declararse Nulo la recurrida y volver a emitir nuevo pronunciamiento deberá aplicar el cálculo de proporcionalidad basado en el número de afiliados cotizantes de la región. Al corregirse la resolución, el SUTEP Base Junín solamente le correspondería 2 como máximo y el restante cupo al SUTE REGIÓN JUNÍN en estricta observancia del Principio de Legalidad y debido





Gobierno Regional Junín



procedimiento. Si bien por el cálculo matemático le asigna por redondeo directo tres (3) licencias al sindicato nacional, el literal b) del artículo 5.13.5 impone un límite máximo legal insalvable: "En ningún caso se otorgará más de dos (02) licencias por organización sindical";

Que, finalmente como conclusión final se precisa que la DREJ, ha incurrido en:

- a. **Infracción de una norma prohibitiva expresa:** La DREJ vulneró el principio de legalidad administrativa, otorgó 3 cupos cuando la ley prohíbe de forma explícita que un único gremio concentre más de 2 licencias en el ámbito regional.
- b. **Vulneración del derecho a la libertad sindical:** Al dejar con cero licencias al sindicato regional con 219 afiliados, la DREJ extingue de facto su derecho de representación, impidiéndole ejercer la actividad sindical que ampara la Constitución y la normativa del Sector Educación.
- c. **Desviación de poder por omisión de fiscalización:** La DREJ aplicó la primera parte del artículo 5.13.5 (la cuota de 3) pero ignoró deliberadamente la segunda parte del mismo inciso (el límite de 2 por gremio). El acto es nulo de pleno derecho según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Artículo 10, numeral 1.

Que, mediante Memorando N° 528-2026-GRJ-ORAJ de fecha 19 de marzo del 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Perez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, hace propio y valido en todos su extremos la Absolucion consulta N° 23-2026-MG.VLO/A&C suscrito por el Abg. Victor Leon Ortega, que concluye:

Que, se declare Nulo de pleno derecho la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N.o 0894-DREJ-2026 por haber incurrido en vicios de nulidad contemplados en el Art. 10, numeral 1 de la Ley N.o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se disponga que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN emita nuevo acto administrativo debiendo tener en cuenta la estricta observancia del Artículo 5.13.5 de la Resolución Vice Ministerial N.o 081-2023-MINEDU.

Disponga la remisión de copia del expediente que dio lugar a la emisión de la Resolución por la cual concedió ilegalmente tres cupos de Licencia Sindical al SUTEP, así como se disponga las acciones administrativas para la corrección del error IPSO JURE incurrido en el acto administrativo bajo responsabilidad funcional por el presunto perjuicio económico a los recursos del Estado al pagar las remuneraciones a un miembro del Sindicato SUTEP Base Junín.

Se recomiende a la Directora Regional de Educación Junín adopte las medidas correctivas necesarias bajo responsabilidad para que se respete estrictamente el principio de legalidad contempladas en la Ley N.o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues, se están remitiendo expedientes al GORE JUNÍN sin la adecuada revisión y rigurosidad en la admisibilidad especialmente en aspectos procesales, lo que atenta el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, como el de celeridad procesal.

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR NULO de pleno derecho la Resolución Regional de Educación Junín N° 0894-DREJ-2026, por haber incurrido en vicios de nulidad contemplado en el art.10, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE DISPONGA QUE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN emita nuevo acto administrativo debiendo tener en cuenta la estricta observancia del Artículo 5.13.5 de la Resolución Vice Ministerial N.º 081-2023-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONGA la remisión de copia del expediente que dio lugar a la emisión de la Resolución por la cual concedió ilegalmente tres cupos de Licencia Sindical al SUTEP, así como se disponga las acciones administrativas para la corrección del error IPSO JURE incurrido en el acto administrativo bajo responsabilidad funcional por el presunto perjuicio económico a los recursos del Estado al pagar las remuneraciones a un miembro del Sindicato SUTEP Base Junín.

ARTÍCULO CUARTO. - SE RECOMIENDA a la Directora Regional de Educación Junín adopte las medidas correctivas necesarias bajo responsabilidad para que se respete estrictamente el principio de legalidad contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues, se están remitiendo expedientes al GORE JUNÍN sin la adecuada revisión y rigurosidad en la admisibilidad especialmente en aspectos procesales, lo que atenta el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, como el de celeridad procesal.

ARTÍCULO QUINTO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe, Certifica
que se registró y se copia fiel de su original.

HYC

08 JUL 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)